

Resistencia, **28** de noviembre de 2018

N° 2183

V I S T O:

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del chaco, Ley 2559- M (antes Ley 7950) en el Título V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, art. 738, facultó al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la implementación de las audiencias preliminares y de vista de causa, en cada circunscripción judicial, teniendo en cuenta el número de magistrados y funcionarios en relación a la cantidad de procesos, las estructuras edilicias y los recursos tecnológicos existentes. Y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que por Resolución 1321, de fecha 14.08.17, se estableció que la audiencia preliminar rija en toda la provincia a partir del 1° de agosto de 2.017.

2. Que en el transcurso del corriente año, el Superior Tribunal de Justicia puso a conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el **Proyecto para la Implementación de la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento, Civiles y Comerciales de la Provincia del Chaco**, para que en conjunto con el Coordinador Operativo del Programa Justicia 2020 de dicho Ministerio, se trabaje con el objetivo de: reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, mediante el control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; mejorar el acceso y la satisfacción de los usuarios del

sistema de justicia y aumentar los porcentajes de acuerdos conciliatorios en los litigios.

3. Al efecto se aportaron los detalles técnicos de la infraestructura proyectada que incluye: equipamiento de audio y video, servidor de almacenamiento y software de gestión de contenidos audiovisuales, instalación y capacitación para la grabación de las audiencias orales, exponiéndose, además, la modalidad de ejecución del apoyo peticionado.

4. Que el marco procesal vigente establece un proceso por dos audiencias en cada proceso sumario o sumarísimo, y estando ya implementada la audiencia preliminar, corresponde ahora hacer lo propio con la de vista de causa, ante el próximo avance en la instalación de las salas de videograbación.

5. Que se propuso la capacitación para lograr un cambio cultural en los jueces participantes, habiéndose realizado en el transcurso del mes de noviembre del corriente año los talleres de formación en oralidad efectiva.

6. En los mentados encuentros se consensuaron con los jueces de las Seis Circunscripciones Judiciales: a. el Protocolo de gestión de la prueba; b) las Metas Cuantificadas, que como **anexos I y II integran la presente resolución**, y por este acto formal se aprueban.

7. En consecuencia, se encuentran dadas las condiciones para que el Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 738 del Código Procesal Civil y Comercial, ponga en marcha a partir del 1° de diciembre del corriente año el **Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la Provincia del Chaco**, estableciéndose oportunamente, la fecha a partir de la cual se implementará la audiencia de vista de causa a los procesos judiciales.

8. Por todo ello, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

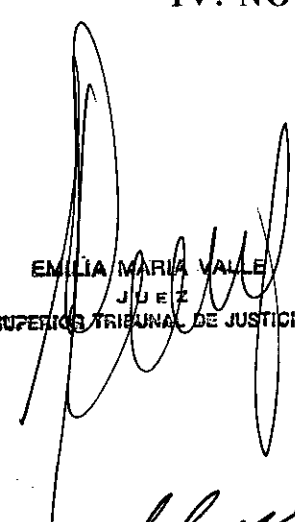
RESUELVE:

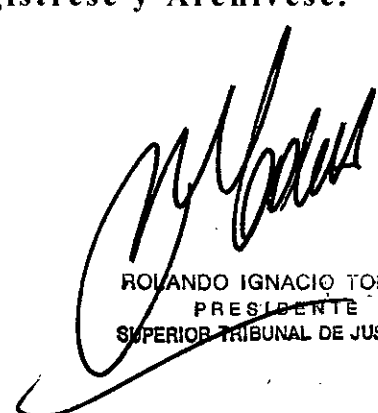
I. **DISPONER** la puesta en marcha del Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la Provincia del Chaco, a partir del 1° de diciembre del corriente año.

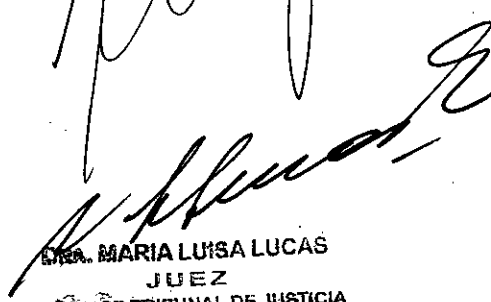
II. **APROBAR** el Protocolo de gestión de la Prueba y las Metas Cuantificadas que como anexo I y II forman parte de la presente resolución.

III. **ESTABLECER** que oportunamente se dispondrá la fecha de implementación de la audiencia de vista de causa.

IV. **NOTIFÍQUESE, Regístrese y Archívese.**

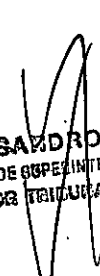

EMILIA MARÍA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

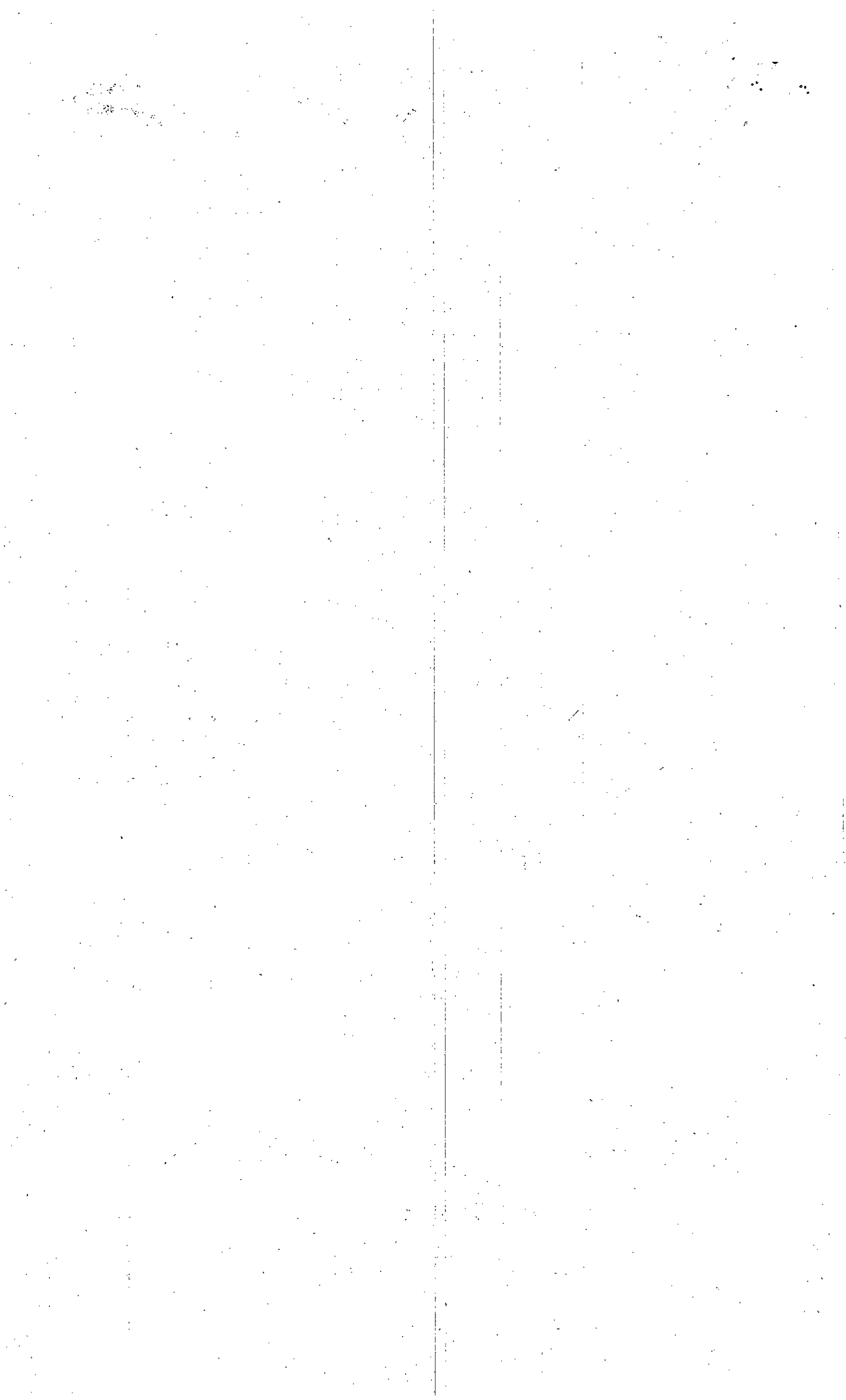

ROLANDO IGNACIO TOLEDO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DRA. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DR. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


IRENE ISABEL MARÍA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



PROTOCOLO DE GESTION DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO

Generalización de la oralidad civil – Chaco¹

1. OBJETIVOS:

1.1. Objetivos generales:

La reforma del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (ley 2559-M: en adelante: CPCC) y en particular la implementación de los procesos por Audiencias en el Fuero Civil y Comercial han logrado concretar la recepción normativa del principio de ORALIDAD EFECTIVA, cuyos principales objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de procesos, b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Sin perjuicio de ello, las normas contenidas en los Códigos Procesales usualmente son reglas generales, que no regulan con detalle las prácticas cotidianas de un sistema judicial; por lo tanto, consideramos que la necesidad de un protocolo mantiene su vigencia ya que en el mismo se describirán con cierto grado de minuciosidad las tareas, objetivos y prácticas que deben realizarse en el nuevo proceso por audiencias.

Los jueces implementarán una audiencia preliminar que constituya un verdadero “plan de trabajo”, acordado con las partes, con fechas claras y factibles, para llegar con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a la audiencia de vista de causa concentrada, garantizando la intermediación por parte del Juez y la contradicción y participación de las partes.

1.2. Objetivos específicos:

- Controlar el período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán adelante en ese tiempo.
- Advertir a las partes sobre las exigencias probatorias que pesará sobre cada una de ellas y –en su caso- sobre la probable aplicación de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas (art. 371, inc. 7).
- Concentrar en una única oportunidad las audiencias que con el Código Procesal Civil y Comercial anterior (ley 968) se realizaban en distintos momentos y a lo largo de meses (testimoniales, declaraciones de partes y explicaciones de peritos).
- Eliminar el soporte papel para la audiencia de vista de causa, reemplazándolo por videograbación, ahorrando de ese modo el tiempo de la transcripción y la dedicación que un empleado del Juzgado para ello.

¹ Elaborado con los jueces participantes del taller de Generalización de la Oralidad Civil de noviembre de 2018 organizado por la Comisión de seguimiento formada por los jueces que lideran la experiencia y los miembros del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Acortar los plazos hasta la terminación del proceso, dado que al finalizar la audiencia de vista de causa, el juez ya dispone normalmente de toda la información que requiere para llegar a una resolución (salvo que reste alguna prueba, lo cual sería la excepción y no la regla).

- Favorecer las posibilidades conciliatorias, con la presencia personal del juez que interviene activamente en las negociaciones y la convicción de que el proceso llegará a su fin en un plazo cierto.

- Abandonar las prácticas de delegación informal, asegurando la necesaria presencia del juez en las audiencias como funcionario público que busca una solución al conflicto.

- Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.

- Descongestionar progresivamente las oficinas judiciales, que se logrará con el control y seguimiento del período probatorio y de los plazos reales del proceso, así como con la liberación de recursos humanos capacitados, hoy absorbidos por la toma de audiencias, que podrá dedicarse a otras tareas.

2. ETAPAS:

El proceso se dividirá en las siguientes etapas:

- I. Etapa de traba de la Litis e información a las partes de la aplicación del protocolo de gestión de prueba.**
- II. Audiencia preliminar.**
- III. Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa.**
- IV. Audiencia de vista de causa.**

I.- ETAPA DE TRABA DE LA LITIS E INFORMACION A LAS PARTES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE PRUEBA:

En los procesos de conocimiento (arts. 323 y siguientes del CPCC), los actos introductorios (demanda, contestación, reconvencción y responde de ésta) se realizarán por escrito, debiendo presentarse en formato escrito y digital.

A.- INCORPORACION TEMPRANA DE EXPEDIENTES PENALES, ADMINISTRATIVOS E HISTORIA CLÍNICA:

En las causas en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal y/o administrativo y/o historia clínica, deberá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión en el decreto de traslado de demanda o en el que se lo tiene por contestado (mediante oficio o correo electrónico, solicitando su desarchivo en caso necesario y de tratarse de expedientes penales y/o administrativo), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar y de que la información esté disponible para los peritos en forma oportuna.

Los expedientes penales y/o administrativos y la historia clínica, en los casos que sea factible su remisión al Juez, una vez incorporado, quedarán a disposición y consulta de las partes, en forma previa a la audiencia preliminar, pudiendo solicitar la parte que lo considerase pertinente una copia digitalizada del mismo. La imposibilidad o demora en la remisión al Tribunal, no suspenderá la audiencia preliminar.

B.- RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PRELIMINAR. PLAZO PARA SU CELEBRACION Y OBJETIVOS

Oportunidad: contestado el traslado de la demanda, vencido el plazo para ello, o habiendo adquirido firmeza la resolución de las excepciones de previo y especial pronunciamiento (que deberán resolverse en forma previa a la audiencia preliminar), el Tribunal de oficio (art. 368 CPCC) señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar. La resolución que convoca a la audiencia preliminar será notificada al domicilio procesal electrónico constituido (art. 155, inc. 2 del CPCC)², y fijará su plazo en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que la convoca, procurando siempre que sea posible acortar este plazo, y hará saber a las partes que la misma tendrá los siguientes objetivos:

1. Conciliar total o parcialmente sobre la materia del juicio o prueba.
2. Coordinar con las partes el plan de trabajo de la etapa probatoria, distribuyendo responsabilidades, cargas y plazos para la producción oportuna de las pruebas; especialmente, en lo relativo a la carga de hacer comparecer a los testigos propuestos.
3. Recibir las explicaciones de las partes respecto de las pruebas ofrecidas, quienes deberán especificar qué hechos se pretende probar con cada una de ellas, de manera que el Juez tenga mayores elementos a fin de decidir su aceptación o rechazo, y brindar más transparencia en la producción de éstas, posibilitando para el caso de los testigos, que las partes preparen mejor sus interrogatorios.
4. Advertir a las partes sobre las exigencias probatorias que pesará sobre cada una.
5. Evaluar si corresponde advertir a las partes sobre la posible aplicación de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas y –en su caso– ofrecer a las partes la posibilidad de ampliar el ofrecimiento probatorio en (art. 371, inc. 7 CPCC).
6. Fijar la fecha y hora de audiencia de vista de causa, en un plazo no mayor de 120 días corridos, haciendo saber a las partes que ese día vencerá el plazo para agregación de las pruebas, y precluirá la no producida, en los términos del art. 472 CPCC.
7. Gestionar la incorporación en carácter urgente de los expedientes penales y/o administrativos y/o historia clínica para el caso de que no se hubiese realizado previamente.
8. Fijar en la misma audiencia, habiendo o no beneficio de litigar sin gastos, el anticipo de gastos a peritos y el monto proporcional que corresponde aportar a cada parte.

² A fin de asegurarse la presencia de las partes, se sugerirá al STJ analizar la posibilidad de otorgar a los jueces la posibilidad de imponer multas a las partes que no concurran a la audiencia preliminar.

9. Designar a los peritos y notificar su designación con posterioridad a la audiencia, de oficio por el Tribunal, en el domicilio electrónico informado al inscribirse en el Superior Tribunal de Justicia.

II.- AUDIENCIA PRELIMINAR. DESARROLLO. FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA:

En oportunidad de celebración de la audiencia preliminar, se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación.

ACTIVIDADES A CARGO DEL JUEZ:

1. Estudiar el caso de manera previa (demanda, contestación, con sus respectivos documentos y expedientes penales y/o administrativos y/o historia clínica), de manera de formular una propuesta concreta sobre los hechos controvertidos y la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.
2. Presidir la audiencia, e intentar la conciliación total o parcial (art. 371, inc. 2 del CPCC)
3. Escuchar a las partes y sus letrados respecto a los hechos afirmados y negados por ellas, y cuáles hechos afirmados por la contraparte son efectivamente controvertidos; y requerirles explicación respecto a qué pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar la pertinencia de las mismas.
4. Junto a las partes y sus letrados:
 - a. subsanar defectos procesales;
 - b. determinar los hechos efectivamente controvertidos, de manera de delimitar las cuestiones litigiosas (art. 371, inc. 5 del CPCC);
 - c. invitarlos a desistir de los medios de prueba que se presenten como superfluos e inconducentes.
5. Admitir y/o rechazar en el mismo acto los hechos nuevos y los medios de comprobación que eventualmente las partes hubieran ofrecido en ocasión del trámite dispuesto por el art. 357 del CPCC. Sin perjuicio de ello, e incluso de lo resuelto en el auto que dispone dicha norma, procurará consensuar con las partes todo lo referido a esta materia a fin de concentrar actos, economizar tiempos, y aclarar lo más posible todo lo referido a la distribución de las cargas respectivas. En este sentido, evaluará si podría corresponder la aplicación de la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 371, inc. 7, del CPCC). De considerar que podría resultar aplicable la doctrina de la carga dinámica de la prueba, procurará consensuar con las partes el cumplimiento en la misma audiencia de los ofrecimientos y traslados respectivos. De no ser posible, deberá fijar un plazo para ofrecer nuevos medios probatorios, no superior a 5 días
6. Admitir y/o rechazar la prueba, y ordenar su producción (art. 371, incs. 5 y 6 del CPCC).

7. Señalar el plan de trabajo que el Tribunal y las partes deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su producción, de manera que las partes asuman un compromiso con la producción oportuna de la prueba, y que la que no deba ser rendida en forma oral se agregue con antelación suficiente a la audiencia de vista de causa.
8. Fijar la fecha de audiencia de vista de causa de común de acuerdo con las partes, en un plazo prudencial en relación con el plazo de producción de prueba hasta 120 días corridos de la audiencia preliminar, como máximo, según las características del caso.
9. Hacer saber a las partes que los alegatos deberán rendirlos de forma oral en la audiencia de vista de causa.

REGLAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CADA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

1. Instrumental (art. 177/8 CPCCT):

Cuando se hubiere cuestionado la autenticidad de los documentos que se atribuyan a terceros, se intentará una conciliación. El Juez resolverá en la misma audiencia cualquier controversia al respecto.

2. Pericial (art. 445 y siguientes del CPCC):

Los peritos se designarán en la misma audiencia preliminar. La designación se notificará de oficio mediante cédula accesible que deberá contener información sobre anticipo de gastos, mail y teléfonos de contacto directo con el Tribunal.

Los puntos de pericia serán ofrecidos por las partes y determinados por el juez en la audiencia preliminar. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el Juez en la audiencia preliminar.

El Tribunal procurará gestionar de oficio una vía de comunicación con los peritos en el momento de la aceptación del cargo, ya sea telefónica o vía e-mail, sin necesidad de que dichos auxiliares esperen turno en Mesa de Entradas, debiendo ser atendidos con la mayor celeridad posible, de forma tal de lograr una pronta incorporación de la pericia en formato digital y escrita.

De no cumplirse con los plazos de aceptación o presentación de pericia, el Tribunal dejará sin efecto su designación, debiendo comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia a los fines del art. 453, último párrafo, del CPCC.

El informe deberá ser claro, conciso y contener los puntos de pericia propuestos por las partes y establecidos por el Tribunal.

El informe pericial se rendirá en forma digital, (remitiéndolo a una casilla de correo electrónico habilitada a tal efecto por el Tribunal) y por escrito, y deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el Juez establezca en la audiencia preliminar, que en principio no podrá exceder de 45 días corridos desde la finalización de ésta. Se pondrá a disposición de las partes a través de notificación electrónica, quienes podrán formular observaciones en el plazo de cinco días de ser notificadas de su incorporación. El Juez, también notificará al Perito las observaciones e impugnaciones formuladas, quien deberá responderlas por escrito en el plazo de cinco días desde su notificación.

En caso de ser necesario podrá ser citado a brindar explicaciones a la audiencia de vista de causa.

1. Cuando el Perito acepte el cargo, un funcionario del Tribunal lo atenderá y le entregará en forma escrita un instructivo, que tendrá por objeto:
 - a. Hacerle conocer las modificaciones relevantes del CPCC, y de que deberá comunicar número de cuenta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., CBU y CUIT a fin de depositar los fondos fijados en concepto de anticipo de gastos y/u honorarios (vista de causa).
 - b. Informar y recomendar el cumplimiento de plazos; y
 - c. Hacer conocer que, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la asistencia a la audiencia de vista de causa para brindar explicaciones.
2. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen, en copia digital, si existiese.
3. En caso de tener que examinar o entrevistar a las partes (por ejemplo, pericia médica o psicológica), en el mismo acto de aceptación de cargo, el experto debe informar día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará a las partes en el expediente (no se notificará por cédula).
4. Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento de la prueba pericial, recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma, estableciéndose como puntos de control las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

3. Testimonial (arts. 403 y concordantes del CPCC):

El Juez podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación del objeto y la fijación de los hechos controvertidos. Para ello, el juez solicitará en la audiencia preliminar a las partes que fundamenten la pertinencia de cada testigo y el hecho que se pretende acreditar con cada uno de ellos.

Se les hará saber a las partes que la audiencia de vista de causa se realizará con quienes se encuentren presentes, sin perjuicio de que, en los casos legalmente establecidos, podrá prorrogarse a fin de que declaren los testigos que no hubieran comparecido, o que se agregue el elemento que se considere indispensable y a ese exclusivo fin.

Asimismo, se les hará saber a las partes que, en la audiencia de vista de causa, y en caso de ser necesario, será de aplicación la facultad judicial de limitar el interrogatorio y de formular las preguntas y pedidos de aclaraciones que el Juez estime convenientes.

1. A los fines de concretar la asistencia de las partes y testigos propuestos a la audiencia de juicio, por Secretaría se debe controlar el cumplimiento de las citaciones a partes, testigos y peritos, si correspondiere.
2. La notificación a las partes debe ser cumplida en la audiencia preliminar. Por regla, la carga de citar a los testigos y peritos corre por cuenta de las partes (art. 410 del CPCC).

3. Con 20 días de anticipación a la audiencia de vista de causa, la Secretaría controlará acabadamente que se hayan efectuado todas las notificaciones pertinentes a los deponentes (testigos, peritos) y a las partes cuya carga compete al Tribunal (Ministerio Público y de la Defensa: Defensor de Pobres y Ausentes, Asesor de Menores, amigos del tribunal, etc.). En caso de omisión de alguna de ellas, el Juez podrá ordenar que se practique de oficio.

4. Prueba informativa:

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas y la agregación del oficio informado en los plazos de producción de prueba estipulados, siendo de aplicación, en su caso, lo normado en el segundo párrafo del artículo 472 CPCC (preclusión de la prueba no agotada al culminar la audiencia de vista de causa), procurando que los informes se rindan mediante los emplazamientos que el Tribunal considere necesarios (art. 239 del Código Penal y/o art. 384 del CPCC).

III.- ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

Los objetivos de esta etapa son los siguientes:

1. Celebrar la audiencia de vista de causa con toda la prueba que no deba rendirse en ella ya producida (por ejemplo, pruebas informativas producidas y agregadas al expediente y la prueba pericial presentada, examen judicial realizado, etc.).
2. Realizar un seguimiento de la prueba de inspección y examen judicial.
3. Controlar la producción de la prueba pericial, en las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.
4. Organizar la producción de la prueba testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida audiencia de vista de causa.

Finalizada la audiencia preliminar, la Secretaría para el cumplimiento de tales objetivos, tendrá a cargo controlar que se hayan realizado todas las notificaciones necesarias (peritos, testigos, Amigos del Tribunal, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, Defensoría Oficial, Asesoría de Menores, etcétera), y la agregación de la prueba que no deba ser rendida en forma oral.

IV.- AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA:

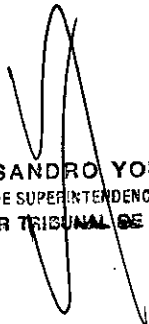
La audiencia de vista de causa se realizará el día establecido en la audiencia preliminar. El juicio será oral, público y continuo. En esta etapa se procurará lograr que las partes concurren personalmente.

La audiencia de vista de causa se registrará por los medios técnicos que posea el Tribunal y sólo se dejará constancia en acta de los datos fundamentales que el Juez estime convenientes.

La audiencia de vista de causa sólo podrá suspenderse en los casos previstos en el art. 466 del CPCC, y siempre y cuando se considere absolutamente necesario. En tal caso, se intentará de todos modos realizar la audiencia, señalando excepcionalmente una nueva audiencia a los fines de completar lo pendiente.

En la audiencia, el Juez deberá:

1. Presidir la audiencia e intentar la solución del conflicto por medios participativos, en caso de ser jurídicamente posible.
2. Dirigir el debate, ordenar las lecturas, formular advertencias, recibir juramentos, moderar discusiones, e impedir derivaciones impertinentes sin coartar el derecho de defensa.
3. Dirigir el pedido de explicaciones al perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.
4. Comenzar el interrogatorio a los testigos, pudiendo invitar a la parte que ofreció la prueba a hacerlo.
5. Resolver en el acto las oposiciones e impugnaciones.
6. Limitar las repreguntas de la parte contraria al contenido de las respuestas dadas por el testigo.
7. Realizar las preguntas sobre hechos controvertidos que considere decisivos para la solución jurídicamente justa del caso.
8. Cerrar la etapa de producción de la prueba, declarando la preclusión de toda la prueba no producida al concluir la audiencia (art. 472 del CPCC); salvo que el juez entienda necesaria su producción.
9. Abrir la etapa de alegatos, los que serán recibidos en forma oral, sin perjuicio de lo normado en el art. 472 del CPCC.



LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Indicadores y metas oralidad civil – Chaco¹

Indicador	Meta					
1. Cantidad de Audiencias Preliminares celebradas por mes por juzgado	R 16	SP 15	VA 9	Ch 16	SM 8	C 6
2. Tasa de celebración de Audiencias Preliminares	90%					
3. Cantidad de Audiencias de Vista de Causa celebradas por mes por juzgado	R 13	SP 12	VA 7	Ch 13	SM 7	C 5
4. Tasa de celebración de Audiencias de Vista de Causa	80%					
5. Tasa de conciliación en Audiencia Preliminar	15%					
6. Tasa de conciliación en Audiencia de Vista de Causa	20%					
7. Tasa de conciliación respecto del total de casos resueltos (incluye transacción)	35%					
8. Tiempo entre Inicio - Audiencia Preliminar	395 días corridos					
9. Tiempo entre Audiencia Preliminar – Audiencia de Vista de Causa	100 días corridos					
10. Tiempo entre Inicio – Resolución.	540 días corridos					

R SP VA Ch SM C
Resistencia Sáenz Peña Villa Angela Charata San Martín Castelli

¹ Metas fijadas por los jueces participantes del taller de Generalización de la Oralidad Civil de noviembre de 2018 organizado por la Comisión de seguimiento formada por los jueces que lideran la experiencia y los miembros del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Encuestas de satisfacción de usuarios

Porcentaje de respuestas esperadas en categorías Muy bien + Bien:

Audiencia Preliminar / Pregunta	MB	Bien	Regular	Mal
1. ¿Cómo lo trataron durante la audiencia?		90%		
2. ¿Comprendió lo que le explicaron durante la audiencia?		90%		
3. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de haber sido escuchado por el Tribunal?		90%		

Porcentaje de respuestas esperadas en categorías Muy bien + Bien:

Audiencia Vista de Causa / Pregunta	MB	Bien	Regular	Mal
1. ¿Cómo lo trataron durante la audiencia?		90%		
2. ¿Comprendió lo que ocurrió durante la audiencia?		90%		
3. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de haber sido escuchado por el Tribunal?		85%		
4. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la duración de su proceso?		80%		

Encuestas de satisfacción de abogados

Porcentaje de respuestas esperadas en categorías Muy bien + Bien:

Audiencia Preliminar / Pregunta	MB	Bien	Regular	Mal
1. ¿Cómo lo trataron durante la audiencia?		90%		
2. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en la depuración de la prueba en este proceso?		80%		
3. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en los intentos conciliatorios en este proceso?		90%		

Porcentaje de respuestas esperadas en categorías Muy bien + Bien:

Audiencia Vista de Causa / Pregunta	MB	Bien	Regular	Mal
1. ¿Cómo lo trataron durante la audiencia?		90%		
2. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto de la actividad del Tribunal en los intentos conciliatorios en este proceso?		80%		
3. ¿Cuál es su grado de satisfacción respecto del plazo de resolución de este proceso en este Tribunal?		80%		

LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA